

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, Febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION:	2021-00057-00
PROCESO:	EXONERACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MIGUEL DARIO POLANIA RODRIGUEZ
DEMANDADO:	FRANCIA CECILIA SANTOS VANEGAS

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda de Exoneración de Alimentos promovida por el señor MIGUEL DARIO POLANIA RODRIGUEZ contra FRANCIA CECILIA SANTOS VANEGAS y para darle viabilidad a su admisión, debe la parte demandante:

- Promover la presente demanda a través de apoderado judicial que lo represente conforme lo establece el Art. 73 del Código General del Proceso por cuanto el demandante carece de derecho de postulación.

- Aclarar contra quién se tramita la presente demanda de exoneración de cuota alimentaria por cuanto la señora FRANCIA CECILIA SANTOS VANEGAS no está legitimada en la causa por pasiva, luego que el joven MANUEL SANTIAGO POLANIA SANTOS ya tiene su mayoría de edad tal como se evidencia en el hecho SEXTO de la demanda, así como en su registro civil de nacimiento y cédula de ciudadanía anexos.

- Aportar copia de la constancia o diligencia del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial DE EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS.

- Acreditar si de manera simultánea se realizó envío de la demanda y sus anexos al demandado siguiendo las reglas dispuestas en los artículos 6 y 8 entre otros, del decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020.

En consecuencia, se **DISPONE**:

Primero.- INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, para tal fin concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar el libelo de la demanda, so pena de rechazo. Al subsanar deberá integrar la demanda en

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

un solo escrito y dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020 aludido en precedencia, a su vez deberá acreditar el envío de la demanda subsanada junto con sus anexos al demandado.

Segundo.- Comuníquese lo aquí dispuesto al Demandante¹ en consideración a que presentó la demanda a título personal, advirtiéndole que los próximos pronunciamientos deberán ser consultados directamente por el demandante y por su apoderado judicial en la página Web de la Rama Judicial para visualizar los Estados del proceso.

Notifíquese,



SOL MARY ROSADO GALINDO
La Jueza

Sev

¹ migueldeleon40@hotmail.com

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Firmado Por:

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12879e8e2643f8c81610f22c2bd49512b48a3e1ef7998efed6832a02f46fb051**

Documento generado en 22/02/2021 05:42:58 PM